

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 10 de Septiembre de 2021

Número: 052

Tiraje: 030

SUMARIO

**ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE INTEGRIDAD
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**

L.C. SALVADOR CABRERA CORNEJO, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 109 fracción III, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 segundo párrafo, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 párrafo segundo, 14 fracciones I y VIII, 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Auditoría es un ente del Congreso del Estado especializado en materia de fiscalización superior, dotado con autonomía técnica y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones.

SEGUNDO.- La representación legal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit la tiene el Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a quien le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

TERCERO.- Que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit reconoce que para prevenir la corrupción y aumentar la confianza de los ciudadanos en la Institución, es indispensable la construcción de una cultura ética pública.

CUARTO.- Que en la construcción de una cultura ética pública es necesario contar con criterios que permitan orientar el actuar de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, como son la honestidad, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, con la finalidad de sensibilizar sobre la importancia del apego a la legalidad y del papel ejemplar que debemos desempeñar ante la sociedad.

QUINTO.- Que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit requiere de un órgano colegiado que difunda e incentive la adopción de los valores y principios establecidos en el Código de Ética y Código de Conducta que para este efecto se emitan.

SEXTO.- Que todo servidor público debe regirse por los principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos legislación de la materia.

SÉPTIMO.- Que el Auditor Superior tiene entre sus facultades expedir los manuales de organización y procedimientos, así como los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la ASEN, los que deberán cumplir con el requisito de ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Que el 31 de agosto del 2021, fueron publicados en el Periódico Oficial los “Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit”, y que con base es su lineamiento Tercero se ordena constituir mediante el presente acuerdo el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Por tanto, de conformidad con el fundamento y las consideraciones anteriormente expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO: Se conforma el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el cual se regirá bajo el siguiente articulado:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto constituir y delimitar la actuación del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comité de Integridad: el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;
- II. ASEN: La Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- III. Código de Conducta: el instrumento emitido por el titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución;
- IV. Código de Ética: el instrumento que contiene reglas generales integradas por un conjunto de valores y principios que deben regir a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Integridad tendrá los objetivos siguientes:

- I. Su misión principal será velar por los principios y valores éticos institucionales a efecto que sean conocidos, asumidos y compartidos por todos los servidores públicos que laboran en la ASEN, incentivando el compromiso, vocación de servicio y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- II. Lograr que los servidores públicos de la ASEN conozcan y entiendan los valores y principios del Código de Ética y Código de Conducta;
- III. Orientar a los servidores públicos de la ASEN en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, particularmente en caso de dilemas éticos; y
- IV. Supervisar las medidas de prevención, detección, disuasión, investigación y tratamiento de actos de corrupción que atenten contra la integridad institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de integridad estará integrado por ocho miembros, de los cuales tres participarán de manera permanente y cinco que serán electos anualmente con carácter temporal. El presidente del Comité de Integridad, además de presidir las sesiones, contará con voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO QUINTO.- Tendrán el carácter de miembros permanentes, los servidores públicos que a continuación se designan:

I. Presidente del Comité:

Propietario	Suplente
Auditor Especial de Financiera	Director General de Asuntos Jurídicos

II. Consejero:

Propietario	Suplente
Auditor Especial de Obra Pública	Auditor Especial al Desempeño

III. Secretario Ejecutivo:

Propietario	Suplente
Secretario Ejecutivo	Director General de Administración

ARTÍCULO SEXTO.- Tendrán la calidad de miembros electos de carácter temporal del Comité de integridad, contando con voz y voto, aquellos servidores públicos que al momento de su elección cuenten con una antigüedad mínima de un año como servidores públicos de la ASEN y reúna además los requisitos de las bases establecidas para estos efectos, quienes serán electos para fungir en un periodo de un año, no pudiendo ser reelectos en el periodo inmediato posterior, bajo la premisa de representar a las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Administración;
- II. Auditoría Financiera;
- III. Auditoría de Obra Pública;
- IV. Auditoría al Desempeño; y
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, podrán participar en el Comité de integridad con el carácter de invitados permanentes los titulares de las diversas áreas con representación en el Comité, quienes fungirán como asesores en el ámbito de sus respectivas competencias, y contarán con voz, pero no voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los miembros titulares deberán comunicar y justificar al Comité sobre la imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, para que éste convoque a su suplente. En estos casos, el suplente solo contará con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité de integridad tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, mediante las cuales se establezca el mecanismo para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de los miembros electos de carácter temporal;

- II. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo al Órgano Interno de Control, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;
- III. Participar en la emisión del Código de Ética y del Código de Conducta, mediante la elaboración del proyecto respectivo, así como coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del mismo;
- IV. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en la página web institucional de la ASEN;
- V. Proponer la revisión y, en su caso, actualización del Código de Ética y del Código de Conducta;
- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- VII. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y del superior jerárquico;
- VIII. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y, en su caso, recomendar a los servidores públicos de la ASEN, el apego a los mismos;
- X. Comunicar al Control Interno de Control de la ASEN de las conductas de servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y que puedan constituir algún tipo de responsabilidad en términos de las leyes de la materia, y
- XI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los miembros permanentes del Comité de Integridad, procederán dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo a elegir a los miembros de carácter temporal, en lo subsecuente, se realizará de conformidad con las bases de organización y funcionamiento, con los “Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit”, y el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se crea el Comité de integridad de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit publicado el dieciocho de febrero de dos mil quince en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en la ciudad de Tepic, Nayarit a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno

ATENTAMENTE: **L.C. SALVADOR CABRERA CORNEJO**, AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*